



CUT: 25603-2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0166-2025-ANA-AAA.CF-ALA.B

Barranca, 11 de junio de 2025

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 25603-2025, de fecha 07 de febrero de 2025, tramitado por el Sr. Rolando Riojas Fukuhara identificado con DNI N° 15760584, gerente general de la empresa PEPAS TROPICALES DEL PERU SAC. Identificado con RUC N° 20548411085, sobre permiso de uso de sobre agua residual, y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 15° de la Ley N° 29338 “Ley de Recursos Hídricos”, la Autoridad Nacional del Agua, tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el Artículo 54° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos establece los requisitos de la solicitud de licencia de uso, y en el numeral 5) prescribe la certificación ambiental emitida conforme a la legislación respectiva, cuando corresponda;

Que, el artículo 59° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, prescribe que el permiso de uso sobre aguas residuales, otorgado por la Autoridad Nacional, es un derecho de duración indeterminada, mediante el cual se otorga a su titular la facultad de usar una determinada cantidad de agua variable, proveniente de filtraciones resultantes del ejercicio del derecho de los titulares de licencia de uso. Los titulares de licencias que producen las filtraciones no son responsables de las consecuencias o de los perjuicios que puedan sobrevenir si variará la calidad, el caudal o volumen, u oportunidad o si dejara de haber sobrantes de agua en cualquier momento o por cualquier motivo;

Que, el artículo 60° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, prescribe que son requisitos para obtener un permiso de uso los siguientes: 1. Que el solicitante acredite ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del recurso; y 2. Que el predio cuente con las obras autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso;

Que, el Artículo 61° de la Ley N° 29338 establece que, al otorgamiento, modificación y extinción *del permiso de uso se le aplican las disposiciones sobre licencia de uso*, en lo que corresponda. La solicitud y resolución administrativa de otorgamiento de permiso de uso

contiene los mismos datos que los establecidos para la licencia de uso, cuando corresponda;

Que, el numeral 88.1 del artículo 88° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que para efectos de lo establecido en el artículo 59° de la Ley, entiéndase como aguas residuales a las aguas superficiales de retorno, drenaje, filtraciones resultantes del ejercicio del derecho de los titulares de licencias de uso de agua. La Autoridad Nacional del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, otorga permisos que facultan el uso de estas aguas por plazo indeterminado;

Que, en el literal b) del artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2018-MINAGRI, establece que es función de los Administradores Locales de Agua, otorgar permisos de uso de agua informando al director de la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, con Resolución Ministerial N° 202-2019-MINAM del 04 de julio del 2019, se resuelve modificar la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, aprobado con Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, incluyendo en el Ítem: Producción y/o Transformación, numeral 1) a los Cultivos agrícolas desarrollados de forma intensiva en superficies mayores a diez (10) has, incluidas sus instalaciones y/o actividades complementarias (construcciones rurales, vías de acceso, exploración y explotación de aguas subterráneas, entre otros asociados y afines);

Que, mediante escrito del visto, el Sr. Rolando Riojas Fukuhara identificado con DNI N° 15760584, gerente general de la empresa PEPAS TROPICALES DEL PERU SAC. Identificado con RUC N° 20548411085, solicitó “permiso del derecho de uso de agua de la filtración Virgen de las Mercedes para el predio destinado a los cultivos del esparrago, ubicado en el sector Medio Mundo, distrito de Vegueta, provincia Huaura, región Lima y adjunta copia de los siguientes documentos: a) Constancia de Posesión con Fines de Formalización de Predios Rurales a Cargo de los Gobiernos Regionales N° 024-2024-GRL-GRDE-DRA/AAB del predio “El Paraíso” de 78,4768 ha otorgada a favor de Rolando Riojas Fukuhara ; b) Formato N° 23: Permiso del derecho de uso de agua de filtración; c) Constancia de existencia de infraestructura hidráulica; d) Resolución de Dirección General N° 369-14-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, que aprueba la Evaluación Ambiental Preliminar del proyecto “Pampas de Mediomundo”; d) Informe N 937-14-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA/JEJ117789-14; y e) Recibo de ingreso de pago por derecho de trámite;

Que, con CARTA N° 001-2025/JLAS-PEPAS TROPICALES DEL PERU SAC de fecha 16.05.2025, la empresa Pepas Tropicales del Perú SAC, presentó el levantamiento de las observaciones encontradas al expediente administrativo que fueron comunicadas con Carta N° 0276-2025-ANA-AAA.CF-ALA.B de fecha 02.04.2025:

- a) La Constancia de Posesión con Fines de Formalización de Predios Rurales a Cargo de los Gobiernos Regionales N° 024-2024-GRL-GRDE-DRA/AAB, del predio denominado “El Paraíso” de 78,4768 ha, está a favor de Rolando Riojas Fukuhara; sin embargo, la solicitante del permiso del derecho de uso de agua es la empresa PEPAS TROPICALES DEL PERU SAC.

Al respecto:

Presentó copia del Contrato de Cesión de Uso celebrado el 2 de enero de 2024 entre el señor Rolando Riojas Fukuhara, identificado con DNI N° 15760584, y la empresa Pepas Tropicales del Perú S.A.C., identificada con RUC N.º 20548411085, mediante el cual el señor Riojas Fukuhara, da en cesión de uso a la empresa Pepas Tropicales del Perú

SAC, el predio agrícola denominado *Fundo Paraíso*, ubicado en el sector de Medio Mundo, distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima, con un área total de 78.476 hectáreas, sin embargo, se evidencia incongruencia con la Constancia de Posesión con Fines de Formalización de Predios Rurales a Cargo de los Gobiernos Regionales N° 024-2024-GRL-GRDE-DRA/AAB, mediante la cual la Agencia Agraria de Barranca le otorga la posesión del predio denominado “El Paraíso” de 78,4768 ha ubicado en el sector Campiña, distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima.

NO Absuelta.

- b) La “Constancia de Existencia de Infraestructura Hidráulica” otorgada por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Supe Clase B, no indica número correlativo, ni las siglas de la dependencia que elaboró el documento. Además, no precisa si la infraestructura hidráulica cuenta con la capacidad suficiente para atender la nueva demanda, de acuerdo a lo señalado en el artículo 32° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 07-2015-ANA, y sus modificatorias mediante Resolución Jefatural N° 0290-2023-ANA, Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA, y Resolución Jefatural N° 0010-2025-ANA.

Al Respecto:

Presentó copia de documentos que no corresponden a la observación formulada:

- Cargo de solicitud presentado solicitando la constancia de existencia de infraestructura hidráulica ante la Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico Menor Supe
- Transferencias bancarias por pago a favor de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Supe Clase B.
- Acta de Verificación Técnica de Campo N° 0001-2024-ANA-AAA.CF-ALA.B/P_ALAB02 de fecha 13 de junio de 2024.

Con Escrito S/N de fecha 29 de mayo de 2025, la empresa Pepas Tropicales del Perú S.A.C. presenta:

- Constancia de Existencia de Infraestructura Hidráulica N° 004-2025/JUASHMS-CB.JLGC-P de fecha 29 de mayo de 2025, sin embargo, dicha constancia no demuestra la infraestructura hidráulica con fines de aprovechamiento hídrico autorizada cuente con capacidad suficiente para atender la nueva demanda solicitada, por lo tanto, la observación persiste

NO absuelta

- c) La empresa PEPAS TROPICALES DEL PERU SAC, solicita Permiso de uso de agua proveniente de la *filtración Virgen de las Mercedes*, para el riego de 23 has de cultivo de espárrago, ubicado en el sector El Porvenir, jurisdicción del distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima; sin embargo, en el “Informe N° 937-14/MINAGRIVDIAR-DGAAA-DGAA/JEJ117789-14”, de Evaluación Ambiental Preliminar del Proyecto “Pampas de Medio Mundo” que recomendó expedir la Resolución de Dirección General N° 369-14-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, dentro de la descripción de la evaluación ambiental preliminar del proyecto, contemplan la *construcción o instalación de pozos tubulares*, es decir el Proyecto “Pampas de Medio Mundo” la fuente de agua que abastecería sería subterránea, no estando considerada la filtración Virgen de las Mercedes en dicho documento.

Al Respecto:

Presentó copia de los siguientes documentos:

- INFORME N° 937-14/MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA/JEJ117789-14, de fecha 16.09.2014, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección

General de Asuntos Ambientales Agrarios precisa como fuente de abastecimiento hídrico, agua subterránea, más no consideran a la filtración “Virgen de las Mercedes” como otra fuente de agua.

- Resolución de Dirección General N° 369-14-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, de fecha 16.09.2014, emitida por la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en el numeral 5.7 del artículo 5°, que la empresa Pepas Tropicales del Perú S.A.C., debe informar a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (DGAAA) sobre cualquier modificación del contenido de la Evaluación Ambiental Preliminar, antes de iniciar actividades que pudieran tener implicancias ambientales.

NO absuelta.

Que, mediante Informe Técnico N° 0057-2025-OCPR, de fecha 31.05.2025, personal técnico de la Administración Local de Agua Barranca concluyó que la empresa Pepas Tropicales del Perú S.A.C. no cumplió con absolver las observaciones notificadas mediante Carta N° 0276-2025-ANA-AAA.CF-ALA.B, recepcionada el 14 de abril de 2025, por lo que no procede atender lo solicitado;

Que, en conformidad con lo informado y en uso de las facultades conferidas en el artículo 48° del “Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua”, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2018-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desestimar la solicitud de Permiso de uso sobre agua residual, proveniente de la filtración Virgen de las Mercedes, para el predio destinado a los cultivos de esparrago instalado en el predio ubicado en el sector Medio Mundo, distrito de Vegueta, provincia Huaura, región Lima, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notificar la presente Resolución Administrativa a la empresa PEPAS TROPICALES DEL PERU SAC., remitir copia a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza y disponer su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

CESAR HUANACUNI LUPACA
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA BARRANCA